

**FLASH INFORMATIVO
SEGURIDAD SOCIAL 2010-3**

**Jurisprudencia sobre el tope salarial
para el cálculo de pensiones**

Tal como lo informamos en nuestra Novedad Fiscal del día 25 de junio pasado, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) emitió la tesis de jurisprudencia 2a./J. 85/2010, derivada de una contradicción de criterios sostenidos por distintos Tribunales Colegiados en Materia de Trabajo del Primer Circuito, en torno al tope salarial aplicable para la cuantificación de las pensiones en los seguros de invalidez, vejez y cesantía en edad avanzada, concluyendo que dicho tope no debe rebasar el límite de 10 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley del Seguro Social en vigor hasta el 30 de junio de 1997.

Esta jurisprudencia, a pesar de no estar publicada aún en el Semanario Judicial de la Federación, ha generado gran controversia en los sectores público y privado por los efectos negativos que se vislumbran de ser aplicada por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), al grado que fue emitido un punto de acuerdo por parte de distintos Senadores de la República, en donde se exhorta a la SCJN a considerar la posibilidad de dejar sin efectos dicha jurisprudencia, ya que concluyen que con su publicación serían afectados un sinnúmero de trabajadores.

La jurisprudencia de la SCJN no hace mención específica en cuanto a cómo operaría la interpretación que hace de las disposiciones aplicables, en los casos de pensiones ocurridas al amparo de la actual Ley del Seguro Social vigente desde el 1° de julio de 1997, cuando en esos supuestos se ejerza la opción de acogerse al beneficio de la ley de 1973 (entiéndase periodo de transición).

El IMSS reservó externar su postura sobre el curso que dará a la jurisprudencia de referencia, hasta en tanto la SCJN no aclare los alcances de la misma.

No obstante que actualmente transcurre el primer periodo vacacional del año de la SCJN, mediante comunicado de prensa 177/2010 emitido el 27 de julio de 2010 por la Dirección General de Comunicación Social de dicho órgano judicial, bajo el título: "Precisiones a Informaciones Difundidas en Torno a Resolución sobre Pensiones del IMSS", se acotó, por lo que aquí interesa, lo siguiente:

a) Que fue intención del legislador establecer en el segundo párrafo del artículo 33 de la Ley del Seguro Social vigente hasta el 30 de junio de 1997, como límite superior del salario base de cotización para los seguros de invalidez, vejez y cesantía en edad avanzada, el equivalente a 10 veces el salario mínimo general vigente para el

Distrito Federal, y que por ello el salario promedio base para cuantificar esas pensiones no podía rebasar dicho tope.

b) Que la jurisprudencia únicamente interpreta el texto del artículo 33 citado, y resulta aplicable a los juicios laborales en que se reclamen pensiones de invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada conforme a ese régimen.

c) Que a partir del 1º de julio de 1997 se encuentra en vigor la nueva Ley del Seguro Social, en cuyo artículo 28 se establece como límite superior del salario base de cotización el equivalente a 25 salarios mínimos generales del Distrito Federal, de manera general para todos los ramos de aseguramiento.

d) Que la jurisprudencia mencionada no resulta aplicable a los asegurados que decidan pensionarse conforme a la Ley del Seguro Social vigente a partir del 1º de julio de 1997.

Con ello no se resuelve el problema de interpretación que ha generado la jurisprudencia de la SCJN, al no haber mayor definición en cuanto a las reglas aplicables al periodo de transición de ambas legislaciones, por lo que la incertidumbre prevalece.

Cabe destacar que el comunicado de prensa al que se hace referencia, no aparece aún en la página de Internet de la SCJN, lo que presumiblemente se debe a que ésta se encuentra en receso por el periodo vacacional comentado.

* * * * *

México, D.F.
Julio de 2010